

AUTO No. 03883

**“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN
EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio del radicado No. 2018ER126548 de 01 de junio de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S. P identificada con Nit. 899.999.094-1 representada legalmente por la Dra. MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó el solicitud permiso de ocupación de cauce por emergencia junto con anexos a efectos de obtener el permiso de ocupación de cauce para la Quebrada Nueva Delhi para el proyecto denominado “Urbanización La Arboleda de Santa Teresita” cuya ubicación se encuentra a la altura de la Transversal 15 al este por calle 61 sur en el costado oriental del Barrio San Rafael, localidad de San Cristóbal de la zona 4 de esta ciudad

Que mediante radicado No. 2018EE280247 del 28 de noviembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta entidad, no autorizo las obras señaladas en el radicado No. 2018ER126548 de 01 de junio de 2018, ya que las mismas no se encontraban ni enmarcadas ni justificadas dentro los requerimientos exigidos. Igualmente, se le requirió a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P. radicar en esta entidad los elementos exigidos para el trámite de permiso de ocupación de cauce.

AUTO No. 03883

Que mediante radicado No. 2018ER294264 del 12 de diciembre de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., solicitó el desistimiento del permiso de ocupación de cauce por emergencia de la Quebrada Delhi de acuerdo a los argumentos expuestos:

“En atención al comunicado del asunto (2018EE280247), por medio de cual la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA le informa a La Empresa que para las construcción de caissons en el corredor ecológico de la quebrada Nueva Delhi, no se podrán realizar las obras bajo condición de emergencia , amablemente solicitamos el desistimiento del trámite, toda vez que la Dirección Red Matriz Acueducto de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EPS, modifíco los diseños de construcción de los 12 caissons que apoyaron el paso elevado de la línea de impulsión de tubería de agua potable CCP de diámetro O 24, ubicados fuera del cauce y la ronda hidráulica de dicho cuerpo de agua.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

AUTO No. 03883

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con el desistimiento expreso de la solicitud, así:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que respecto a la publicidad de los actos administrativos, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 dispuso:

*“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. **Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales**”.*

Que, en este orden de ideas, el párrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisados los documentos aportados, se verificó que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., solicitó mediante radicado No. 2018ER294264 del 12 de diciembre de 2018 el desistimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce por emergencia presentado con radicado No. 2018ER126548 de 01 de junio de 2018.

Así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento expreso de la solicitud y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de todos los requisitos legales.

AUTO No. 03883

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

AUTO No. 03883

(...)

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de ocupación de cauce con radicado No. 2018ER294264 del 12 de diciembre de 2018 para el proyecto denominado “*Urbanización La Arboleda de Santa Teresita*”, solicitado mediante radicación No. 2018ER126548 de 01 de junio de 2018, por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P. identificada con Nit.899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, cuya ubicación se encuentra a la altura de la Transversal 15 al este por calle 61 sur en el costado oriental del Barrio San Rafael, localidad de San Cristóbal zona 4 de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de ocupación de cauce con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P. identificada con Nit. 899.999.094-1 representada legalmente por señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o a quien haga sus veces, en la en la Avenida Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 5 de 6

AUTO No. 03883

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de octubre del 2019



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C: 1121333893	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191251 de 2019	FECHA EJECUCION:	21/03/2019
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C: 1049604339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181489 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/03/2019
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/10/2019
--------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------